

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2019 – 00313, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Minima Cuantia junto con el escrito impetrado via correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre liquidación del crédito. Sirvase proveer. Arauquita, diciembre 7 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

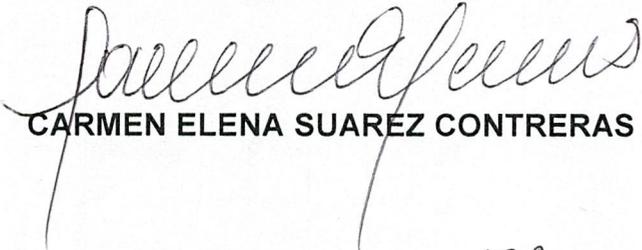
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), diciembre siete (7) de dos mil

veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, la anterior liquidación del crédito impetrada por el Doctor Pedro Julio Neira Peña, apoderado de la parte demandante, queda a disposición del demandado Remigio Sutaneme Osorio, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 9 de diciembre de 2.022 notifico por estado Nro. 072


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8836122